

A partir de su entrada en aplicación, de acuerdo al Art. 5 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia se convierte en ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos, y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia de acuerdo al Art. 6 de la referida Ley Especial, además de las funciones y atribuciones ya establecidas en la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, será el organismo administrador del Programa de Protección de Víctimas en adelante -PPVT-, bajo un esquema de principios orientados al cumplimiento de la protección y atención del bien jurídico de la vida de un ser humano y también de su respectiva familia, por lo que entre ellos particularmente se distingue el principio de confidencialidad establecido en el artículo 3 literal C de la referida Ley Especial, mediante el cual se pretende ejecutar con la debida diligencia, todo lo relacionado al ámbito de protección de las personas contempladas en los artículos uno y dos de la Ley Especial, considerando ésta última como la herramienta procesal por excelencia del Sistema de Administración de Justicia Penal, que coadyuva para pretender erradicar los niveles de impunidad en el país y también en la región, dada la presencia de altos niveles de violencia nacional y transnacional.

Siendo el PPVT una herramienta de trabajo indispensable para la operatividad del Proceso Penal, la UTE es un operador clave para el cumplimiento de la finalidad del Sistema de Justicia, por lo que su personal y actividad administrativa corre los riesgos relativos al cumplimiento de sus funciones, que no son menos que las relacionadas a la protección de víctimas, testigos y otras personas en riesgo involucradas administrativa o judicialmente en casos de extrema envergadura nacional, lo cual es una motivación suficientemente fundamentada para que su información sea considerada confidencial.

En razón de lo anterior y visto lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- literal C, no se deroga lo anteriormente dispuesto en lo relativo a la Ley Especial de Protección a Víctimas y Testigos

  
